

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO

14 de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2023 – 00204- 00
Demandante	Dora Mileyci Barrantes Rojas en representación de su hijo S.V.B.
Demandado	Gustavo Adolfo Valencia Alarcón
Asunto	Traslado excepciones.
Auto No.	1086

OBJETO

Correr traslado excepciones en solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso en mención se tiene que, el día diez (10) de noviembre del 2023 mediante el Auto No. 985, este despacho tuvo por notificado por conducta concluyente a la parte demandada, concediéndole un término de (5) días para pagar la obligación o (10) días para presentar excepciones.

El día dieciséis (16) de noviembre del 2023, el despacho en cumplimiento de la anterior providencia envía el expediente digitalizado a la parte demandada quien el día 29 de noviembre del 2023, aporta la liquidación del crédito junto con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación,

Pues bien, como quiera que la parte demandante no presenta excepciones dentro del término de ley, más si solicita la terminación el proceso por pago, allegado para ello consignación que se le hiciera a la parte ejecutante, se procederá a correr traslado de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,



RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante de la solicitud de pago total de la obligación para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 215

Cartago, 15 de diciembre del 2023

LUIS EDUARDO ARANGO JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afddc5612eb0434c01ae72251ac45294532d1e7459229f405d6e72215cfca7e8**

Documento generado en 14/12/2023 06:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>